

SECCION SEGUNDA

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. <i>(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)</i>	SE SUSCRIBE EN LA IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA Mayor, 30, y Portales, 92, librería. LOGROÑO	PRECIOS DE SUSCRIPCION EN LA CAPITAL. Por un mes. 2 ptas. Por tres id. 5,50 » Por seis id. 10,50 » Por un año. 20,50 » FUERA. Por un mes. 2,50 pt Por tres id. 7,50 » Por seis id. 12,50 » Por un año. 24 » Número suelto, 0,25 pesetas. Anuncios, 0,25 id. línea.
	SE SUSCRIBE EN LA IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA Mayor, 30, y Portales, 92, librería. LOGROÑO	

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA
 DEL
Consejo de Ministros.
 SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.
 Núm. 92.
 No habiendo remitido a este Gobierno los estados sanitarios modelo núm. 2, correspondientes al mes de Julio último, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que a continuación se expresan, he acordado ordenarles que si en un término que no exceda de quinto día no lo verifican, les impondré la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que desde luego quedan conminados.
 Logroño 21 de Agosto de 1888.
 El Gobernador,
Ricardo Ayuso.
 Pueblos que se citan.
 Bergasa, Herce, Villar de Arnedo, Egea, Foncea, Ollauri, Villalba, Agoncillo, Arrabal, Cenicero, Cenzano, Daroca, Jubera, Rivafrecha, Sojuela, Sotés, Torremontalvo, Alesón, Anguiano, Arenzana

de Abajo, Berceo, Camprovín, Cárdenas, Estollo, Hormilla, Manjarrés, Matute, Tovia, Uruñuela, Villarejo, Viniegra de Abajo, San Millán de Yécora, Santurdejo, Villalobar, Hornillos, Pradillo, Soto de Cameros, Torre de Cameros y Trevijano.

SECCION DE FOMENTO.
 Núm. 94
 Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,
 Hago saber: Que por don Walter Horne, apoderado de D. José Félix de Vitoria, vecino de la anteiglesia de Be-goña, se ha presentado renuncia de la mina de hierro que con el nombre de «Venus» tenía solicitada, sita en jurisdicción de Canales de la Sierra, paraje que llaman el Arenal, la cual ha sido admitida por este gobierno en providencia dictada con fecha 27 de Julio último, habiéndose declarado, en su consecuencia, fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno que la expresada mina comprendía.
 Logroño 21 de Agosto de 1888.
 El Gobernador,
Ricardo Ayuso.
 Núm. 95.
 Don Ricardo Ayuso, Gober-

nador civil de esta provincia.
 Hago saber: Que en providencia dictada por este Gobierno con fecha 28 de Julio último, fue admitida la renuncia de la mina de cobre argentífero denominada «Ampliación Carmen», sita en Canales de la Sierra, paraje que llaman Arroyo de Canaliza, en virtud de renuncia presentada a mi autoridad por don Benigno La Corzana, vecino de esta capital y apoderado del interesado D. Felipe Sanz y Serrano, habiéndose declarado, en su consecuencia, fenecido y sin curso el respectivo expediente, y franco y registrable el terreno que la expresada mina comprendía.
 Logroño 21 de Agosto de 1888.
 El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.
 Minas
 Núm. 99.
 En el anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia número 31 correspondiente al día 8 del actual sobre subasta de siete minas que ha de tener lugar el día 28 del mismo se dice en la base quinta que no se admitirán posturas que no cubran la capitalización de aquellas por cuyo tipo se sacan a subasta.
 Por orden de la Dirección general de Contribuciones fecha 23 de Mayo del corriente se reforma la

anterior disposición en el sentido de que la 1.ª subasta se hará bajo el tipo de capitalización admitiendo posturas por las dos terceras partes y haciendo en la segunda la rebaja de que hablan las reglas 6.ª y 7.ª del artículo 45 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 procediéndose sino hubiese en ellas posturas a una tercera bajo el tipo del descubierto que por cánon resulte a la mina con más las costas y el cinco por ciento del valor del remate.
 En virtud de la precedente disposición se entenderá reformada dicha base 5.ª del pliego de condiciones citado al principio de de esta circular según se expresa a continuación.
 «Base 5.ª La venta de las siete minas en primera subasta se hará bajo el tipo de capitalización admitiendo posturas por las dos terceras parte; en la segunda subasta que habrá de celebrarse caso de no presentarse licitadorse, a la primera, ha de rebajarse una tercesa parte del tipo que sirvió de base a aquella, conforme a lo prevenido en las reglas 6.ª y 7.ª del artículo 45 de la Instrucción de 20 de Mayo 1884, admitiéndose tambien posturas que cubran las dos terceras partes, y si tampoco hubiese postores en esta segunda subasta se procederá a una tercera bajo el tipo del descubierto que por cánon resulte a la mina con más las costas y el cinco por ciento del valor del remate según ya queda expresado anteriormente.
 Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Autoridades y del público en general.
 Logroño 21 de Agosto de 1888,
 El Delegado de Hacienda, Luis M.ª de Robles.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

SECCION SEGUNDA

Relación de los pastos cuyo aprovechamiento de los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por Real orden de 10 de Junio último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones publicados al efecto en los «Boletines oficiales» números 26 y 34, correspondientes á los días 2 y 11 de Agosto.

(Continuación.)

PUEBLOS	MONTES	Ganados		Tasación = Pesetas	Epo cas en que ha de verificarse el aprovechamiento	OBSERVACIONES
		Especie	Número			
Pedroso	Susana y Mohosa	mayor vacuno	40	40	Según costumbre	Acotadas las partidas aprovechadas por roza.
		lanar	50	100	Id.	
		lanar	500	100	Todo año forestal	
		cabrio	200	400	Id.	
		cerda	100	100	Tiempo montanera	
San Millán y comuneros	S. Lorenzo Castillo y Garganta	mayor vacuno	270	540	Según costumbre	Acotadas las partidas la Zarzosa, la Ladera de la Horcajada y el rincón.
		lanar	180	500	Id.	
		lanar	3800	900	Todo año forestal	
		cabrio	250	500	Id.	
		cerda	120	240	Tiempo montanera	
Santa Coloma	Fuente Dehesilla y Montero	mayor vacuno	40	40	Según costumbre	Acotados los sitios el Chorradero y la Nonte y las superficies aprovechadas por roza desde hace cinco año.
		lanar	120	360	Id.	
		lanar	600	60	Todo año forestal	
		cabrio	300	600	Id.	
		cerda	50	100	Tiempo montanera	
Ventrosa	El Cagigal	mayor vacuno	20	20	Según costumbre	Acotado el sitio denominado Urdanta bajo los límites N. río de los molinos, E. río de la Tejera, S. heredades del pueblo O. jurisdicción de Viniegra de Abajo.
		lanar	20	40	Id.	
		lanar	50	10	Todo año forestal	
		cabrio	20	40	Id.	
		cerda	25	50	Tiempo montanera	
Id.	Villar de Yedro	vacuno	40	80	Según costumbre	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882 la partida llamada la acera, y el rodal incendiada denominado Cueva nuño.
		lanar	200	50	Todo año forestal	
		cabrio	50	100	Id.	
		cabrio	100	200	Tiempo montanera	
		cerda	100	200	Tiempo montanera	
Id.	Carrasquillo	mayor vacuno	20	20	Según costumbre	Acotado el sitio Ondegüela, bajo los límites N. la garlita E. ondigu-la, S. la cumbre, O. las vacarizas
		lanar	50	100	Id.	
		lanar	200	30	Todo año forestal	
		cabrio	100	100	Id.	
		cerda	100	100	Id.	
Id.	La Dehesa	mayor vacuno	20	20	Según costumbre	
		lanar	50	100	Id.	
		lanar	200	30	Todo año forestal	
		cabrio	100	100	Id.	
		cerda	30	50	Tiempo montanera	
Id.	Las Puertas	mayor vacuno	20	20	Según costumbre	
		lanar	50	100	Id.	
		lanar	200	30	Todo año forestal	
		cabrio	100	100	Id.	
		cerda	30	50	Tiempo montanera	
Ventosa	San Antón	lanar	180	50	Todo año forestal	Acotados 1.º 2.º y 3.º cuartel aprovechados por roza y el que se ha de aprovechar en el presente año.
		cabrio	80	100	Id.	
		mayor vacuno	80	80	Según costumbre	
		vacuno	40	120	Id.	
		lanar	600	80	Todo año forestal	
Villar de Torre	La Rad	lanar	100	200	Id.	Acotadas las superficies en repoblación aprovechadas por roza en la falda, bajo los límites N. camino alto de Badarán, E. camino de molineros, S. y O. heredades.
		cabrio	100	200	Id.	
		cerda	100	200	Tiempo montanera	
		mayor vacuno	80	80	Según costumbre	
		lanar	40	120	Id.	
Id.	Monte Alto	lanar	600	70	Todo año forestal	Acotada la partida de nominada Valdeovejas, bajo los límites N. El Cerro, E. tierras de labor, S. Barranco de Valdeovejas, O. entrada al hayedo, más las aprovechadas por roza desde el año 1882.
		cabrio	100	200	Id.	
		cabrio	100	200	Tiempo montanera	
		cerda	100	100	Id.	
		cerda	100	100	Tiempo montanera	
Villarejo	Rebollar y Ciervo	mayor vacuno	50	50	Según costumbre	Acotada la ladera de Rueza, bajo los límites N. barranco de Rueza, E. camino del monte, S. jurisdicción de Villar de Torre, O. pasada nueva; más los cuarteles aprovechados por roza en esta misma ladera bajo los límites, N camino de Villar, S. y E. piezas labrantias olivícolas del monte, O. Barranquillo ú hoyo de la Magda.
		vacuno	40	80	Id.	
		lanar	50	60	Todo año forestal	
		lanar	400	60	Id.	
		cabrio	60	150	Id.	
Id.	Rueza	cerda	40	80	Tiempo montanera	Acotado el término de Robledillo, bajo los límites, N. heredades, E. provincia de Burgos, S. risco del Bustrial O. Peña Manzanal.
		lanar	600	60	Todo año forestal	
		cabrio	30	30	Id.	
		cerda	60	120	Tiempo montanera	
		cerda	60	120	Tiempo montanera	
Villavelayo y Comuneros	Vazaiza y Vacariza	lanar	800	100	Todo año forestal	Acotadas las partidas incendiadas en los terminos de carpanzón, colorada, Rodriguilla, Rehojuela, y las incendiadas en Abril de 1887 en Majada la puerta y Montón de marca duelas.
		cabrio	100	100	Id.	
		cerda	150	150	Tiempo montanera	
		lanar	800	100	Todo año forestal	
		cabrio	200	200	Id.	
Id.	Matagería á Gorincheta	cerda	70	70	Tiempo montanera	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882 el término denominado humbría.
		lanar	800	100	Todo año forestal	
		cabrio	200	200	Id.	
		cerda	70	70	Tiempo montanera	
		cerda	70	70	Tiempo montanera	
Id.	Mostajares á Pan crudo	mayor vacuno	50	50	Según costumbre	Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882 la partida denominada hayedo grande, más el rodal incendiado conocido con el nombre de el vado.
		lanar	60	60	Id.	
		lanar	800	100	Todo año forestal	
		cabrio	200	200	Id.	
		cerda	50	100	Tiempo montanera	

1	2	3	4	5	6	7
Villaverde	Cobarajas	mayor vacuno lanar cabrio cerda	50 70 200 50 50	50 140 50 30 45	Según costumbre Id. Todo año forestal Id. Tiempo montañera	Acotado el término la Mostagera, bajo los limite N. pasil somero, E. heredades, S. peñas Rubias, O. heredades.
Id.	Rebollar	mayor vacuno lanar cabrio cerda	50 40 100 50 50	30 80 20 50 30	Según costumbre Id. Todo año forestal Id. Tiempo montañera	Acotado el término denominado el vecolar, bajo los limites N. camino de la vega larga, E. camino del Collado, S. y O. heredades particulares o limites del monte.
Villaverde	Dehesa Boyal	mayor vacuno lanar cabrio cerda	50 50 200 100 50	75 100 50 100 100	Según costumbre Id. Todo año forestal Id. Tiempo montañera	Acotado el término denominado el vecolar, bajo los limites N. camino de la vega larga, E. camino del Collado, S. y O. heredades particulares o limites del monte.
Id.	Campastro	mayor vacuno lanar cabrio cerda	40 40 1800 200 50	40 80 250 400 100	Según costumbre Id. Todo año forestal Id. Tiempo montañera	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882, el rodal denominado Cuesta haya.
Villaverde y comuneros	Carrasquillo	mayor vacuno lanar cabrio cerda	20 50 500 200 60	20 60 60 400 120	Según costumbre Id. Todo año forestal Id. Tiempo montañera	Acotado el término del horcajo, bajo los limites N. Collado del Ocijo, E. los arenales, S. y O. jurisdicción de Mansilla.
Viniestra de Abajo	Garbey y Humbria	mayor vacuno lanar cabrio cerda	100 150 200 100 100	100 200 30 100 100	Según costumbre Id. Todo año forestal Id. Tiempo montañera	Acotado el término del horcajo, bajo los limites N. Collado del Ocijo, E. los arenales, S. y O. jurisdicción de Mansilla.
Id.	La Garganta	lanar cabrio	200 100	30 100	Todo año forestal Id.	Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882 el rodal llamado rocaliza.
Id.	Malmaterna	lanar cabrio cerda	400 100 30	60 100 30	Id. Id. Tiempo montañera	Acotado el término Ombollano, bajo los limites N. barranco de tacudia, E. jurisdicción de Viniestra de Arriba, S. el pino, O. río de Urbión.
Id.	Ninollas	mayor vacuno lanar cabrio cerda	40 50 300 100 50	40 100 40 100 50	Según costumbre Id. Todo año forestal Id. Tiempo montañera	Acotado el término Zañete, bajo los limites N. heredades limite del monte, E. jurisdicción de Ventrosa, S. el collado, O. la humbria.
Id.	Cobacho rubio y tajo	lanar cabrio	300 100	50 200	Todo año forestal Id.	Acotado el término fuente sacera, bajo los limites N. cabeza de teylo, E. era canozadora, S. cerro de cirada, O. los collaronzos.
Viniestra de Arriba	Collado de San Millán	mayor vacuno	30 30	30 60	Según costumbre Id.	Acotado el término fuente sacera, bajo los limites N. cabeza de teylo, E. era canozadora, S. cerro de cirada, O. los collaronzos.
Id.	Robledal	mayor vacuno	50 40	50 80	Id. Id.	Acotado el sitio del llano en la parte superior de la ladera del barranco.
Bobadilla	Maguillo y Encinar	mayor vacuno lanar cabrio cerda	20 20 400 50 30	20 60 20 50 30	Id. Id. Todo año forestal Id. Tiempo montañera	Acotada la solana de Ledesma donde se propone el aprovechamiento por roza.
Id.	Cerrillo y Rivera	mayor vacuno lanar cabrio cerda	20 20 80 50 30	20 60 10 100 30	Según costumbre Id. Todo año forestal Id. Tiempo mantañera	Acotada la solana de Ledesma donde se propone el aprovechamiento por roza.
San Millán	Dehesa de Suso (del Estado)	mayor vacuno	70 140	140 420	Según costumbre Id.	Acotada la partida Valdelafuente, bajo los limites N. barranco de los Escampados, E. la cañada, S. barranco de Valdelafuente, O. linea de árboles marcados.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Ciruñña	Dehesa	mayor vacuno lanar cabrio cerda	50 30 400 30 100	100 90 60 90 260	Según costumbre Id. Todo año forestal Id. Tiempo montañera	Acotado el sitio llamado el vedado
Ciruñuela	Rebollar	mayor vacuno lanar cerda	25 15 200 40	50 45 30 120	Según costumbre Id. Todo año forestal Tiempo montañera	
Corporales	Rebollar	mayor vacuno lanar cabrio cerda	15 10 100 50 30	15 30 25 60 30	Según costumbre Id. Todo año forestal Id. Tiempo montañera	Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882, el rodal denominado Piquilla las partidas incendiadas en Turia, rehojo, majada de las vacas, hiriguelas, hortigal de guirindola y humbria de turia, más los denominado, corral de las vacas, hasta veneculla de la humbria de turza, chaparral de media legua y el de cantalacia.
Ezcaray	Demanda y Agregados	mayor vacuno lanar cabrio cerda	200 150 2000 500 100	200 300 200 500 100	Según costumbre Id. Todo año forestal Id. Tiempo montañera	

(Continuará)

Núm. 96.

PLIEGO de condiciones para el arriendo en pública subasta de la pesca, caza, pastos y otros productos del Pantano de la Gragera por término de dos años, que se contarán desde que el concesionario entre en el ejercicio de su derecho.

1.ª La subasta se verificará en la Casa Consistorial á la hora de las doce de la mañana del viernes treinta y uno del mes actual, constituyendose la mesa del modo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª El remate será oral durante una hora la licitación desde que el Sr. Presidente la declare abierta, según la regla 3.ª del artículo 17 de dicho Real Decreto.

3.ª Durante el expresado plazo se verificará la licitación por proposiciones verbales y pujas á la llana, haciendo los licitadores en alta voz sus ofertas ajustadas al modelo cuya lectura podrán pedir al hacerlo.

4.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta será de mil quinientas pesetas por cada año, y no se admitirá proposición que baje de esta suma. Las pujas no podrán ser menores de dos pesetas.

5.ª Cada licitador, al hacer su única ó primera proposición entregará al Presidente en un pliego abierto, su cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de ciento cincuenta pesetas, 5 por 100 del tipo señalado para la subasta.

6.ª Espirado el plazo de una hora y cumplido lo que se determina en la regla 8.ª del artículo 17 citado, se declarará cerrada la licitación, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, la adjudicación provisional de que se trata se hará al autor de la que tenga entre ellas el número más bajo.

7.ª Los depósitos para optar á la subasta así como las cédulas de vecindad, serán devueltas á los autores de las proposiciones desechadas que no hayan usado del derecho que les concede la regla 4.ª del mencionado artículo 17, una vez hecha la adjudicación provisional del remate.

8.ª Para responder del cumplimiento del contrato, la persona á quien se adjudique la subasta, consignará en la depositaria municipal la suma equivalente al 20 por 100 del importe de la misma dentro del término de cinco días desde el en que se

le notifique la aprobación del remate.

9.ª Las fianzas expresadas en este pliego, podrán hacerse en metálico, valores del Estado, con arreglo á la cotización oficial del día en que se apruebe el remate definitivamente, ó en acciones de la deuda municipal y Pantano de la Gragera.

10. Si el Concesionario no prestase la fianza definitiva, no concurriese á la formalización del contrato ó dejara de llenar las condiciones que son precisas incurrirá en las responsabilidades que determina el artículo 25 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El arriendo se hace á todo riesgo y ventura del rematante, sin que este pueda pedir rebaja ni rescisión del contrato por el establecimiento de derechos ó arbitrios para gastos provinciales ó municipales ni por ninguna otra causa, excepción hecha de lo consignado en el artículo 30 del Real decreto citado.

12. El pago del importe del remate, se ha de verificar en la depositaria del Ayuntamiento por trimestres anticipados, dos días antes de su vencimiento, previas las formalidades de contabilidad, no admitiéndose más que una tercera parte en calderilla y el resto en plata ú oro.

13. Si á los tres días del vencimiento de cada trimestre no hubiera verificado el pago el rematante, en las clases de moneda expresadas en la condición anterior el Sr. Alcalde le apremiará ejecutivamente, procediendo contra el mismo, por los trámites de la vía administrativa de apremio.

14. Para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse por causa de este contrato, el rematante se someterá á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de esta ciudad.

15. Serán aplicables como supletorias á este contrato, las disposiciones que regulan las de la administración general del Estado, en cuanto no se oponga á lo prevenido en el Real decreto antes mencionado.

16. La pesca podrá verificarse en el Pantano, con botrinos, esparavel (atarraya) caña y cuerdas, con exclusión de otra clase de redes.

Asimismo queda terminantemente prohibido el uso de materias explosivas y de cualesquiera otras de las que se emplean para adormecer ó dar muerte á la pesca.

17. Respecto de la caza, se permite el uso de las esperas fijas á flotantes, siempre que las primeras no sean de fábrica, ó que su construcción perjudique el curso de las aguas.

18. Queda prohibida la caza en las épocas de veda que determina la ley de 10 de Enero de 1879, así como también el cazar con hurón, lazos, redes, liga, cepillos y todo lo que no sea con la escopeta y perros.

19. En los terrenos del Pantano, sólo podrá apacentar el ganado lanar, bajo la más estrecha responsabilidad del concesionario, quien, si infringiere esta disposición, será multado por el Sr. Alcalde en la cantidad que considere justa.

20. Cuando se haga la recolección de la anea y carrizo, se efectuará por medio de siega y el guarda del Pantano prohibirá su arranque la planta, pues esto sería muy perjudicial á los intereses del municipio.

21. El concesionario quedará dispensado del pago de los derechos de consumos de la pesca de aquel Propio, previa presentación en el Fielato de una papeleta extendida por el guarda.

22. El municipio podrá, cuando guste, pasar días de recreo en el referido Pantano ó sus terrenos adyacentes, dedicándose á la pesca ó caza, con las mismas condiciones establecidas para la subasta, y sin que por ello tenga que indemnizar cantidad alguna al concesionario.

23. Cuantos gastos se ocasionen con motivo del contrato, así como el reintegro del papel invertido en el expediente, serán de cuenta del rematante.

24. La subasta no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación de la Corporación Municipal.

Logroño 20 de Agosto de 1888. El Alcalde José Rodríguez Paterina.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de se comprometo á tomar en arriendo la pesca, caza, pastos y otros productos del Pantano de la Gragera, y con sujeción estricta al pliego de condiciones unido al

expediente por la cantidad de (En letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares.

COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA DE Santo Tomás de Aquino ESTABLECIDO EN LOGROÑO

Desde el día 15 de Agosto hasta el 15 de Septiembre queda abierta la matrícula en este Colegio para los alumnos que deseen ingresar en clase de internos, medio pensionistas y semi-internos en el curso próximo de 1888 á 1889 á fin de señalarles con la anticipación debida el número de orden que deben conservar en el Establecimiento.

Los padres ó encargados de los alumnos deberán al solicitar el número del Colegial expresar las asignaturas en que hayan de matricularse en el Instituto con objeto de que queden inscritos en el citado centro oficial en tiempo oportuno.

Los que deseen más pormenores pueden pedirlos antes del término citado en este anuncio.

Logroño 15 de Agosto de 1888.

—El Director, Luis de Olaverrieta.

VENTA De un malacate de hierro, con varias mangas y cojinetes. Estantería para comercio. En esta imprenta. Mayor, 30, Rafael Ortoneda.

Table with 2 columns: Meteorological data and values. Title: OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO. Date: Dia 19 de Agosto de 1888. Rows include: Temperatura máxima al sol (43.2), Idem á la sombra (30.4), Idem mínima al aire (8.0), Idem al reflector (5.2), ALTURA BAROMÉ (751.5), TRIGA (729.8), VIENTO (NO. brisa), ESTADO DEL CIELO (Despejado), Agua evaporada (8.6), Ozono, Lluvia.